

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GEMELOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1º.- Con la denominación **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GEMELOS** se constituye una ASOCIACIÓN, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- La existencia de esta asociación tiene como objetivo fundamental promover y contribuir para un mejor conocimiento por parte del público en general, y en especial de la comunidad científica, médica y sanitaria en general, así como de los gemelos y de sus respectivos familiares, de todas aquellas incidencias, problemáticas, efectos y necesidades que surjan en relación con los embarazos múltiples, los gemelos y de sus familias, tanto desde un punto de vista médico-científico, como desde un punto de vista social y humano.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de este fin u objetivo, la Asociación procederá a realizar las actividades siguientes:

- Contribuir para mejorar las condiciones de vida de los gemelos y de sus familias.
- Crear y mantener servicios de apoyo a sus asociados ofreciendo apoyo técnico, informativo y de asesoramiento.
- Establecer y fomentar acuerdos de cooperación con los organismos y asociaciones públicas y/o privadas, tanto de carácter científico y médico, como de carácter social y familiar, teniendo en cuenta los intereses perseguidos por la Asociación.
- Promover o apoyar la realización de conferencias, congresos, simposiums, charlas o cualquier otra reunión que sea de interés para la asociación, a los efectos de promover el estudio, problemáticas y resolución de todas aquellas cuestiones que se susciten alrededor de los embarazos múltiples, los gemelos y sus familias, tanto desde un punto de vista médico, como social y familiar.

Artículo 5º.- La Asociación establece su domicilio social en Barcelona, Calle Dalmases, número 50, código postal 08017, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el Territorio del Estado.

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado de domicilio dentro de la zona de ámbito territorial, así como establecer delegaciones y abrir otros locales de la Asociación en aquellas localidades en que desarrolle su actividad.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6º.- Son órganos Sociales de la Asociación Española de Gemelos:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

Artículo 7º.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un mínimo de ocho y un máximo de 11 miembros, los cuales deberán ser necesariamente asociados, ocupando los siguientes cargos:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Entre un mínimo de cuatro y un máximo de siete vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Del mismo modo, la Junta Directiva podrá nombrar de entre sus vocales, cuando así lo considere oportuno, a un Secretario Técnico cuya única función consistirá en dar apoyo al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva, en todas sus funciones o competencias, sin que ello, suponga la sustitución de dichas personas en sus cargos. La condición de Secretario Técnico quedará vinculada a la condición de vocal. En consecuencia el cese en el cargo de vocal o la expiración del plazo para el que fue nombrado con la correspondiente sustitución implicará la finalización en el desempeño del cargo de Secretario Técnico.

Artículo 8º.- Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9º.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10º.- La Junta Directiva se reunirá, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de un número de asociados no inferior al 10%. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La Junta Directiva podrá delegar con carácter permanente, a favor de uno o varios miembros, ya sea de forma solidaria o mancomunada, todas las facultades que la Ley y los Estatutos atribuyen a la Junta Directiva, para lo que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 11º.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

A efectos meramente enunciativos y no limitativos, son facultades particulares de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión y exclusión de los asociados fundadores y de número.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Elaborar el Plan de Actividades y eventos, que serán sometidos a votación de la Asamblea General.
- g) Elaborar y proponer a la Asamblea General, para votar y aprobar reglamentos internos.
- h) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él, activa y pasivamente.
- i) Administrar los bienes de la Asociación y dirigir sus actividades. Orientar al personal contratado y colaboradores, fijando las respectivas condiciones de trabajo y ejerciendo la respectiva disciplina.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y de otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquiera medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Actuar de moderador en Asamblea General o en reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 13º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14º.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15º.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

A efectos meramente enunciativos, no limitativos, el Tesorero podrá:

- a) Disponer y seguir, cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de Entidades y Crédito y Ahorro, Bancos, incluso el de España y demás Bancos, Institutos y Organismos Oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan, así como emitir cheques, a los efectos de dar cumplimiento a las órdenes de pago del Presidente.
- b) Cobrar las cuotas de los asociados, así como emitir los recibos correspondientes.

Artículo 16º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 17º.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre de ejercicio, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán mediante comunicación individual y escrita dirigida a cada socio por correo certificado, con acuse de recibo, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos ocho (8) días, salvo para aquellos supuestos que pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren en ella, la mitad más uno los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados presentes o representados, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Destitución de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, así como la constitución de derechos reales sobre los mismos.
- d) Disolución de la Asociación.

En toda Asamblea que se celebre, los asociados podrán acudir representados otro asociado, mediante remisión de carta dirigida al Presidente de la Junta Directiva, que deberá ser especial para cada Asamblea.

Artículo 22°.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Disolución de la asociación.
- e) Modificación de los Estatutos.
- f) Disposición o enajenación de los bienes.
- g) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- h) Definir la política asociativa.
- i) Aprobar los Reglamentos internos propuestas por la Junta Directiva.
- j) Aprobar o rechazar el Plan de Actividades elaborado por la Junta Directiva.
- k) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- l) Elegir los socios honorarios.
- m) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 23°.- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Nombramiento y cese o destitución de los miembros del Junta Directiva.
- c) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 24°.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Para el acceso de cualquier asociado, será necesario que los mismos, presenten una solicitud por escrito con el impreso que para ello ofrece la asociación.

Artículo 25°.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **Socio de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) **Socios de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Para ser clasificados en esta categoría la Junta Directiva de la Asociación lo propondrá a la Asamblea General, y ésta lo aceptará o no. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 26°.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas durante un periodo de dos años y no la regularice en el plazo de 60 días, tras haberle notificado mediante carta certificada.
- c) Por incumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos adoptados por las personas y organismos a quienes les está encomendado el gobierno de la Entidad.

Los asociados que pierden tal condición, por cualesquier causa, no tendrán el derecho a ningún tipo de indemnización ni parte de parte de patrimonio social.

La condición de Asociado no es transferible por ningún concepto.

Artículo 27°.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28°.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Quedarán suspendidos los derechos asociativos de todos aquellos socios fundadores y de número que hayan dejado de pagar las cuotas correspondientes a un año y que, a pesar de haber sido avisados por escrito, no lo hayan hecho en un plazo posterior a sesenta días después de la comunicación.

Artículo 29°.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Artículo 30°.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31°.- La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 32°.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

|

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 33º.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21º de los presentes Estatutos.

Artículo 34º.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente el remanente del patrimonio social se pondrá a disposición de entidades sin ánimo de lucro, con fines análogos, que hubiere designado la Asamblea General en el momento de acordar la disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Barcelona, a 29 de Octubre de 2.004

Don Josep Mallafré Dols

Don Xavier Carbonell Estrany

Don Jorge Ruiz Caballero

Doña Roser Porta Ribera

Don Vicente Molina Morales

Doña Elisabetta Ricciarelli

Doña Eugenia Antolín Alvarado

Doña Diana Guerra Díaz

Doña Carolina Poblete González